



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA.
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA.
MUNICIPIO DE CAJICÁ.**

INSPECCIÓN SEGUNDA DE POLICÍA.

**COMPARENDO: N°. 25-126-114577.
EXPEDIENTE N°. 730-2020.**

**INFRACTOR: BRAYAN CAMILO
SANCHEZ DUARTE.**

**COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS AL
CUIDADO E INTEGRIDAD DEL ESPACIO
PÚBLICO.**

INICIADO: 22 DE JULIO DE 2020.

**FOLIOS:
TOMO:**



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA.

INSPECCIÓN SEGUNDA DE POLICÍA.

RESOLUCIÓN POLICIVA N°. 743.

(27 DE JULIO DE 2020)

“Por medio de la cual se resuelve la imposición de una medida correctiva”

El Inspector Segundo de Policía, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016 *“Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”*, el cual delega la función de tramitar y resolver los procesos policivos que se adelanten por comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad; y lo dispuesto en el Decreto N° 090 del 2016 *“Por medio del cual se establece y adopta la estructura Administrativa de la Administración Municipal de Cajicá Nivel Central - Alcaldía, la Administración Interna y Funcional de sus dependencias y se dictan otras disposiciones”*, procede a resolver la medida correctiva impuesta

CONSIDERANDO

- I. Que, de acuerdo al Oficio por parte de los uniformados de la Policía Nacional, radicado en este Despacho el día veintidós (22) de julio del año dos mil veinte (2020), en el cual se pone en conocimiento informe policivo respecto a portar sustancia alucinógena (marihuana) en espacio público.
- II. Que por los anteriores hechos se allegó comparendo N°. 25-126-114577 e incidente N°. 601841 del día dieciocho (18) de julio del año dos mil veinte (2020), en el cual se impone Medida Correctiva de Multa General Tipo 2 al ciudadano **BRAYAN CAMILO SANCHEZ DUARTE** identificado con Cédula de Ciudadanía N°. 1.070.019.669.
- III. Que se tienen como pruebas los siguientes documentos:
 - 1.- Oficio por parte de los uniformados de la Policía Nacional, radicado en este Despacho el día veintidós (22) de julio del año dos mil veinte (2020).
 - 2.- Orden de comparendo o medida N°. 25-126-114577 e incidente N°. 601841 del día dieciocho (18) de julio del año dos mil veinte (2020).
- IV. Que el comportamiento que dio origen a la imposición de la medida correctiva por parte del Personal de la Policía Nacional de Colombia es el señalado en el artículo 140 numeral 8 de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana correspondiente a los **“COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS AL CUIDADO E INTEGRIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO”**.

Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 140 numeral 8 de la norma *ibidem*:

COMPORTAMIENTO	MEDIDA CORRECTIVA
Artículo 140 numeral 8	Multa General Tipo 2, Destrucción de bien.

En razón a la norma y de acuerdo con lo consignado en el comparendo, el ciudadano **BRAYAN CAMILO SANCHEZ DUARTE** identificado con Cédula de Ciudadanía N°. 1.070.019.669 incurrió en el comportamiento que afecta la norma precitada, al ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes.

Que, debe indicarse que resulta necesario aplicar la medida contemplada en el artículo 121 de la Ley 1801 de 2016 al señor **BRAYAN CAMILO SANCHEZ DUARTE** identificado con Cédula de Ciudadanía



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

N°. 1.070.019.669, toda vez revisada la base de datos de la Inspección Segunda de Policía, se encuentra la reiteración de la conducta en la orden de comparendo N°. 25-126-114512 e incidente N°. 600688 del día catorce (14) de julio del año dos mil veinte (2020).

ARTÍCULO 212. REITERACIÓN DEL COMPORTAMIENTO Y ESCALONAMIENTO DE MEDIDAS. El incumplimiento o no acatamiento de una medida correctiva o la reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, dará lugar a las siguientes multas, salvo que de manera específica se establezca algo distinto en el presente Código:

1. En el caso de los comportamientos que incluyen multa como medida correctiva:

El incumplimiento de las medidas correctivas o la reiteración del comportamiento darán lugar a la imposición de la multa correspondiente al comportamiento **aumentada en un cincuenta por ciento (50%) (...)** .

Por lo anteriormente expuesto, y estimando el Despacho que hubo oposición expresa por parte del infractor, sin embargo no sustentó el Recurso de Apelación dentro del término de Ley que establece el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en mérito de lo expuesto el Despacho de la Inspección Segunda de Policía;

DECIDE:

ARTICULO PRIMERO: CONFIRMAR E IMPONER la **MULTA GENERAL TIPO 2**, la cual corresponde a la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CERO OCHENTA (\$ 234.080) PESOS M/CTE**; aumentada en un cincuenta por ciento (50%), es decir queda por el valor de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CIENTO VEINTE (\$351.120) PESOS M/CTE**, al ser reincidente en la conducta contemplada en el Artículo 140 numeral 8, medida impuesta al ciudadano **BRAYAN CAMILO SANCHEZ DUARTE** identificado con Cédula de Ciudadanía N°. 1.070.019.669 conforme lo establecido la Ley 1801 de 2016.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR del presente acto administrativo al ciudadano **BRAYAN CAMILO SANCHEZ DUARTE** identificado con Cédula de Ciudadanía N°. 1.070.019.669, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 01 del artículo 222 de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

ARTICULO TERCERO: COMUNICAR al ciudadano **BRAYAN CAMILO SANCHEZ DUARTE** identificado con Cédula de Ciudadanía N°. 1.070.019.669, que el incumplimiento o no acatamiento de una medida correctiva o la reiteración del comportamiento contrario establecido en la presente norma, acarrea las sanciones establecidas en el artículo 212 de la Ley 1801 de 2016.

ARTICULO CUARTO: No obstante, en el momento de la imposición del comparendo por parte de la Policía Nacional, el infractor fue incluido en el **REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS - RNMC**, conforme lo establecido en el artículo 184 de la Ley 1801 de 2016; por lo cual, una vez el infractor demuestre la cancelación de la multa impuesta a este Despacho, se procederá a su retiro de dicha base de datos.

ARTÍCULO QUINTO: Este acto administrativo presta mérito ejecutivo y hace tránsito a cosa juzgada, conforme lo previsto en el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEXTO: Envíese a la oficina de cobro coactivo del Municipio de Cajicá, en caso del no pago en los términos previstos en el Artículo 182 de la Ley 1801 de 2016.



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GUSTAVO ADOLFO LONDOÑO MARMOLEJO.
INSPECTOR SEGUNDO DE POLICIA.

	NOMBRE Y APELLIDO	FIRMA	CARGO Y ÁREA
Elaboró	Catalina Alfonso Sánchez		Abogado contratista SGPC-IP2
Revisó	Dr. Gustavo A. Londoño.		Inspector Segundo de Policía
Aprobó	Dr. Gustavo A. Londoño.		Inspector Segundo de Policía
Los firmantes, manifestamos expresamente que hemos estudiado y revisado el presente acto administrativo, y por encontrarlo ajustado a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes, lo presentamos para su firma bajo nuestra responsabilidad.			

